



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200824841

Fecha: 2026-06-23 18:49

Página 1 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Bogotá D.C.,

Señor(a)

HEINER DE JESUS VILLALOBO OJEDA

hvillaloboojeda@gmail.com

Calle 14A #11a-248,

Palmar de Varela, Atlántico.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303618202

Respetado(a) Señor(a) Heiner de Jesús,

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno del asunto, en la cual manifiesta y solicita:

"(...) II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos antes descritos y en las normas constitucionales y legales invocadas, me permito solicitar respetuosamente a la ADRES:

PRIMERA PETICIÓN. – INCORPORACIÓN DE PRUEBAS AL EXPEDIENTE Se sirvan incorporar al expediente de cobro administrativo que se adelanta en mi contra, en calidad de prueba trasladada por el suscrito, los siguientes documentos:

a) Copia del Formulario Único de Reclamación (FURIPS) diligenciado por la IPS "CLINICA BAHIA / INVERSIONES AZALUD S.A.S." (NIT 900267064-2), correspondiente a la atención de la víctima JOSE ALFONSO VILLALOBO OJEDA, identificado con C.C. No. 1.047.338.524, con ocasión del accidente de tránsito del 22 de marzo de 2025.

b) Copia de la fórmula médica expedida por la misma IPS, en la que se detallan los medicamentos ordenados para la víctima durante su atención hospitalaria.

c) Copia del Estado de Cuenta expedido por la ADRES el 16 de junio de 2026, en el que se detalla la obligación a mi cargo por valor de \$7.540.038.00.

SEGUNDA PETICIÓN. – EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA INCONSISTENCIA DE VALORES

Con base en la documentación adjunta y en los elementos de juicio que reposan en el expediente de la ADRES, se sirvan explicar de manera clara, precisa, completa y debidamente motivada las siguientes cuestiones:

a) ¿Cuál es el fundamento normativo, fáctico y contable que permite a la ADRES afirmar que el valor total de la atención médica prestada a la víctima asciende a la suma de \$1.302.838.323.00? Se requiere la presentación de las facturas de venta, cuentas de cobro, órdenes de servicio, actas de auditoría y cualquier otro soporte documental que acredite la totalidad de los servicios, procedimientos, insumos, medicamentos y honorarios que componen dicha suma.

b) ¿Cuál es la razón por la cual la IPS declaró en el FURIPS que el valor reclamado a la ADRES era de \$0?00, si finalmente la ADRES efectuó un pago por una suma 627 veces superior a la facturada? Solicito se adjunte la comunicación o el acto administrativo mediante el cual la IPS modificó, amplió o corrigió su reclamación inicial, o en su defecto, se explique cómo la ADRES procedió a pagar una suma que no había sido reclamada formalmente.

c) ¿Cuál es el criterio de imputación utilizado por la ADRES para determinar que el suscrito debe pagar la suma de \$7.540.038.00, si el valor total facturado por la IPS fue de \$2.076.635.00? Se requiere una explicación detallada de la fórmula, los porcentajes, los topes legales o cualquier otro parámetro objetivo que haya sido utilizado para derivar mi obligación a partir de los pagos realizados por la ADRES.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200824841

Fecha: 2026-06-23 18:49

Página 2 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

- d) *¿Cuál es el desglose detallado, servicio por servicio, de la reclamación que da origen al valor total de \$1.302.838.323.00? Esta discriminación debe incluir, para cada concepto: fecha de prestación, descripción del procedimiento o servicio, código CUPS (en caso de procedimientos), valor unitario, cantidad y valor total.*

TERCERA PETICIÓN. – ENTREGA DE LA HISTORIA CLÍNICA

Teniendo en cuenta que el suscrito es el responsable solidario del pago de los servicios médicos que generaron la obligación, y que el acceso a la historia clínica de la víctima resulta indispensable para ejercer mi derecho de defensa y contradicción, solicito se sirvan entregar copia íntegra, legible y auténtica de la historia clínica completa de la víctima JOSE ALFONSO VILLALOBLO OJEDA, correspondiente a la atención prestada con ocasión del accidente de tránsito del 22 de marzo de 2025, o en su defecto, se me informe el nombre, dirección y datos de contacto de la IPS que la custodia, para que el suscrito pueda solicitarla directamente, en virtud del principio de colaboración y buena fe que debe regir la actuación administrativa (Art. 83 C.P. y Art. 3 CPACA).

CUARTA PETICIÓN. – REVISIÓN INTEGRAL Y NUEVA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA

Con fundamento en la prueba aportada, que evidencia una inconsistencia grave en el origen y el monto de la obligación, solicito se sirvan realizar una revisión integral, exhaustiva y motivada de la totalidad de los conceptos que componen la deuda que se me atribuye, y en consecuencia, se expida una nueva liquidación de la obligación que:

a) Describa detalladamente cada servicio, procedimiento, medicamento e insumo que dio origen a la reclamación.

b) Indique el valor unitario y el valor total de cada concepto.

c) Identifique la fecha de prestación de cada servicio.

d) Señale la IPS que prestó cada servicio y el soporte de pago correspondiente.

e) Calcule la indexación de manera detallada, indicando la fórmula utilizada, los índices de inflación (IPC) mes a mes certificados por el DANE, el período de indexación y la justificación legal de la misma, conforme a la metodología ordenada por el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

QUINTA PETICIÓN. – EXHIBICIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO

En virtud del derecho de acceso a documentos públicos (Art. 74 C.P. y Art. 34 CPACA) y con el fin de garantizar mi derecho de defensa, solicito se sirvan entregar copia íntegra, legible, foliada y cronológica de la totalidad del expediente administrativo de cobro que se adelanta en mi contra, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

a) El acto administrativo que ordenó el inicio de la actuación y sus soportes.

b) Las comunicaciones y notificaciones enviadas al suscrito, con sus respectivas constancias de envío y recepción.

c) Los informes técnicos, actas de auditoría y cualquier otro documento interno de la ADRES relacionado con la aprobación de las reclamaciones.

d) Las facturas, cuentas de cobro y demás soportes documentales de las IPS. e) Las constancias de las gestiones de notificación realizadas.

f) Los comprobantes de pago efectuados por la ADRES a las IPS.

g) Cualquier otro documento que repose en el expediente y que sea relevante para el ejercicio de mi defensa.

SEXTA PETICIÓN. – SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO

Solicito respetuosamente, en virtud de la solicitud de revisión integral de la deuda y ante la existencia de una prueba que desvirtúa el monto de la obligación, se sirva suspender cualquier actuación administrativa de cobro coactivo adelantada en mi contra, incluyendo el libramiento de mandamiento de pago, el decreto de medidas cautelares o la remisión del expediente al Grupo de Cobro Coactivo, hasta tanto no se haya resuelto de fondo la presente petición y se haya aclarado la inconsistencia en los valores. Lo anterior, en aplicación de los principios de buena fe, moralidad y eficacia consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. (...)". (sic)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200824841

Fecha: 2026-06-23 18:49

Página 3 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la petición primera.

Los documentos aportados con el oficio del radicado ya hacen parte del expediente de cobro que se adelanta en su contra.

Respuesta a las peticiones segunda y cuarta

Respuesta peticiones de los Literales a, b, c y d de la petición segunda.

Se le reitera al peticionario lo informado mediante el oficio radicado con el No. 20264200809841 de fecha 11/06/2026, donde se le indico que el valor era global. En síntesis, es un solo pago que cubre varios servicios y/o conceptos, la ADRES no hace pagos individuales.

Aclarado lo anterior, se da respuesta a las solicitudes de la petición cuarta

Respuesta a los literales a y b, mediante radicado No. 20264200809841 de fecha 11/06/2026, la ADRES hizo entrega de las facturas en las cuales se evidencia la información solicitada.

Respuesta a la solicitud del literal c, dicha información hace parte de la historia clínica de la víctima, razón por la cual no es posible hacer entrega de esta, lo anterior se soporta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: *“La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”*. Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: *“Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma”*. De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado.

Respuesta a la solicitud del literal d.

Se adjunta información sobre “Señale la IPS que prestó cada servicio”:

Reclamación No. 14108737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200824841

Fecha: 2026-06-23 18:49

Página 4 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

I. DATOS RECLAMACIONES POR NÚMERO DE RADICACIÓN

Fecha Radicación	Número Radicación	Número Factura Cuenta	Tipo Documento Reclamante	Número Documento	Reclamante
27/05/2025	14108737	2085910	Número de identificación tributaria	900827065	CENTRO DE DIAGNOSTICO E IMAGEN BAHIA S.A.S.
14/01/2026	14108737	2085910	Número de identificación tributaria	900827065	CENTRO DE DIAGNOSTICO E IMAGEN BAHIA S.A.S.

Reclamación No. 14153872

I. DATOS RECLAMACIONES POR NÚMERO DE RADICACIÓN

Fecha Radicación	Número Radicación	Número Factura Cuenta	Tipo Documento Reclamante	Número Documento	Reclamante
03/07/2025	14153872	7174619	Número de identificación tributaria	900267064	INVERSIONES AZULUD S.A.S
14/01/2026	14153872	7174619	Número de identificación tributaria	900267064	INVERSIONES AZULUD S.A.S

Respuesta a solicitud de “el soporte de pago correspondiente”, mediante el oficio radicado con el No. 20264200809841 de fecha 11/06/2026, se hizo entrega de dicha información. Por lo tanto, su solicitud es reiterativa.

Respuesta a solicitud del literal e: se reitera la información enviada mediante radicado con el No. 20264200809841 de fecha 11/06/2026.

De conformidad con el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1949 de 2019, los valores adeudados al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser reintegrados actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En consecuencia, al valor nominal de la reclamación pagada por el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS le será aplicada la indexación durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación (giro) y la fecha efectiva de pago por el obligado.

Indexación por IPC bajo índice en base 100: Para realizar este cálculo se emplea el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. La metodología académica para calcular el valor actual es la siguiente:

$VA = K * (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$ donde, VA = Valor actual; K = Valor capital a indexar; IPC final = Valor de IPC para el periodo final; IPC inicial = Valor de IPC para el periodo inicial

Adicionalmente, se le informa al peticionario que se adjunta a la presente comunicación el Boletín técnico correspondiente al periodo del mes de mayo de 2026, emitido por el DANE el día 5 de junio de 2026.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200824841

Fecha: 2026-06-23 18:49

Página 5 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Así mismo y si usted lo desea, podrá consultar la Información del IPC publicada por el DANE el en el siguiente link: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/>

De acuerdo con lo anterior, se adjunta el valor adeudado a la fecha:

Nombres	Num Reclamacion	PLACA	Fecha_Giro	Fecha_ Accidente	Valor Giro	IPC Mayo
HEINER DE JESUS VILLALOBLO OJEDA	14108737	BRA03G	24/11/2025	22/03/2025	\$ 264.300	\$ 12.252
HEINER DE JESUS VILLALOBLO OJEDA	14153872	BRA03G	11/12/2025	22/03/2025	\$ 7.275.738	\$ 317.271
VALOR TOTAL INDEXADO AL 30 DE MAYO DE 2026					\$	7.869.561

El valor anteriormente descrito podrá ser pagado hasta el día 30 de junio de 2026, no obstante, se precisa que, en caso de no realizarse el pago de la obligación en el periodo anteriormente mencionado, dicha suma se deberá indexar nuevamente a la fecha en la que se produzca el pago. Por consiguiente, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Así mismo, se reitera que, es posible que la misma IPS u otra IPS radique nuevas reclamaciones por la atención médica prestada en el siniestro acaecido el día 22/03/2026, o se radiquen nuevas reclamaciones por la atención médica prestada a las víctimas e indemnizaciones que se originen como producto del siniestro acaecido el día 22/03/2026, o frente a otro accidente de tránsito en el cual no se cuente con póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente.

Respuesta a las peticiones tercera y quinta.

Procede la ADRES a informarle al peticionario que, nos atenemos a lo contestado mediante oficio radicado con el número 20264200809841 de fecha 11/06/2026, a través del cual se le otorgo contestación en debida forma respecto de la petición allegada.

DE LA RESPUESTA REITERATIVA EN PETICIONES ENVIADAS

Aunado a lo anterior, se le informa al (la) peticionario(a) que en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo siguiente con relación a las peticiones reiterativas, a fin de tenerlo en cuenta para futuras peticiones trasladadas a nuestra competencia, así: "(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. (...) "

Respuesta a la petición sexta.

Se le informa al peticionario que la solicitud de suspensión del cobro NO es procedente, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, que establece las siguientes causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

¹ "Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200824841

Fecha: 2026-06-23 18:49

Página 6 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

(...) ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo. Se decretará la suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

- 1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.*
- 2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.*
- 3.- Por orden de autoridad competente.*
- 4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.*
- 5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)*

Por lo tanto, no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en su contra.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: HEINER DE JESUS VILLALOBLO OJEDA - 1043870033
Anexos: Quince (15) folios.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737